

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real línea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 183.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones mas importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien, mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus Autoridades delegadas.

Art. 4.º El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de ahorros escolares en las escuelas é institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés, mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.º Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de can-

tidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: Que segun los datos que tienen á la vista de

los precios á que han sido vendidos los viveres en el mes de Junio en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Junio y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decagramos, treinta y cinco céntimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros, ochenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de paja, cuatro pesetas noventa y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Junio á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Julio de mil ochocientos ochenta.

—El Vice-Presidente de la Comision Antonio Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Julio de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. Ruperto Cubillo.	Rústica.	Clero.	7466 al 98	Cubillo.	17	1.º Julio de 1880.	175 25
Deogracias Gomez.	"	"	8676 al 89	Salinas de Pisuerga.	17	1 " "	150 "
Francisco Herrero.	"	"	11123 al 29	Cembrero.	17	1 " "	188 25
Francisco Gutierrez.	"	"	11130 al 51	San Martin del Monte.	17	1 " "	225 "
Antonino Garcia.	"	"	5594 al 607	Villaluenga.	17	2 " "	314 38
Melchor Campo.	"	"	10636 al 52	Bahillo.	17	4 " "	180 63
Manuel Merino.	"	"	11612 al 35	"	17	4 " "	432 75
Juan Revilla.	"	"	8690 y otros	Salinas.	17	4 " "	216 25
Valentin Campo.	"	"	1542 y otros	Bahillo.	17	5 " "	356 50
Domingo Revilla	"	"	8869 al 79	San Cebrian de Mudá.	17	6 " "	275 13
Ignacio Nestar.	"	"	6437 al 40	Olmos de Ojeda.	17	6 " "	31 25
Lúcas Herrero.	"	"	11181 al 93	San Martin del Monte.	17	7 " "	106 50
Vitoriano Vicente.	"	"	5292 al 99	Lantadilla.	17	8 " "	264 63
Benito Garcia.	"	"	3778 al 814	San Felices.	17	8 " "	175 "
Florentino Bravo.	"	"	4070 al 98	Collazos de Boedo.	17	9 " "	187 50
Bernardino Merino.	"	"	3066 al 82	Loma.	17	9 " "	112 50
Pedro Bedoya.	"	"	5007 al 18	Gramedo.	17	9 " "	128 75
Francisco Garcia.	"	"	3498 al 508	Aviñante.	17	9 " "	237 65
José Diez.	"	"	8862 al 63	S. Cebrian de Campos.	17	9 " "	163 68
José Barrio.	"	"	3601 al 56	Celada.	17	9 " "	750 "
Manuel Arrate.	"	"	10826 al 28	Piña de Campos.	8	8 " "	313 12
Salvador Hoces.	"	"	30006	Torremormojón.	2	3 " "	170 "
Lino Hernandez.	Censo.	Estado.	31	Ampudia.	2	4 " "	49 07
Pedro Bodero.	"	Clero.	5819	"	2	4 " "	48 30
Eugenio Gutierrez.	Rústica.	"	12530 al 37	Villoldo.	2	5 " "	75 "
Manuel Rodriguez.	"	"	13761 al 786	Astudillo.	2	10 " "	720 "
Francisco Salvador.	Urbana.	"	"	Cozuelos.	17	4 " "	38 13
Valentin Campo.	"	"	"	Bahillo.	17	5 " "	18 75
Manuel Martin.	"	"	"	Autilla del Pino.	17	6 " "	89 25
Julian Barona.	"	"	"	Palenzuela.	15	4 " "	1051 73
Miguel Flores.	Rústica.	Propios.	28441	Antigüedad.	10	6 " "	70 25
Gaspar Santos.	"	"	28739	Villanueva de Navas.	8	9 " "	7 "
Simon Gil.	Urbana.	"	28742	Idem.	8	9 " "	22 60
Angel Emperador.	Rústica.	"	33138 al 98	Villasabariago.	4	10 " "	25 60
El mismo.	"	"	31179 al 87	Idem.	4	10 " "	29 10
Damaso.	"	"	33747	Otero de Guardo.	2	3 " "	305 "
Angel Emperador.	"	"	33685 y 86	La vid de Ojeda.	2	5 " "	204 50
Andrés Herrero.	"	Beneficencia.	30036 al 67	Cornon.	4	7 " "	275 "
Mauricio Garcia.	"	"	3494 y otros	Palencia.	8	1 " "	303 50

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento a lo dispuesto en Real decreto de 20 de Julio último e Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible a fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 1.º de Julio de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración económica, aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Junio de 1880.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Importe. Pesetas.
D. Felipe Garcia Gonzalez.	Lantadilla.	Clero.	648
Antonio Alonso y Alonso.	Carrion.	Id.	1325
Bartolomé de la Fuente Perez.	Paredes de Nava.	Propios.	380
Dario Royuela Sardon.	Villaban de Palenzuela.	Id.	329
Isidoro de la Plaza.	Cervatos de la Cueva.	Clero.	388
Mariano Vallejo.	Palencia.	Id.	575
Felicarpo Nieto.	Id.	Id.	400
Angel Emperador.	Id.	Propios.	723
El mismo.	Id.	Id.	304
Vicente Diez Sierra.	Cervera de Rio-pisuerga.	Clero.	251
Pedro Vega Diez.	S. Martin de los Herreros.	Id.	401
Hdefonso Gomez Borge.	S. Llorente del Páramo.	Propios.	50
Ignacio Nestar Martin.	Olmos de Ojeda.	Clero.	875
Angel Emperador.	Palencia.	Propios.	284
Alejo Vallejo Gallinas.	Quintanilla de la Cueva.	Id.	326
Florencio Rebollo Villarruel.	Villaban de Palenzuela.	Id.	62
Domingo de Abia.	Fuenteandrino.	Id.	40
Andrés Gonzalez.	Villaherreros.	Clero.	600

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los 15 días al de la notificación, según previene la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instrucción se previene, sin perjuicio de substar de nuevo la finca o fincas vendidas a los compradores que tienen consignado el depósito, quedando este a beneficio del Tesoro en conformidad a lo preceptuado en el art. 2.º de la Ley de 9 de Enero de 1879.

Palencia 10 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia.
de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por utilidad y necesidad del menor Don Leoncio Blanco Hermosilla y conformidad de los demás participes, se celebrará el día seis de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, subasta voluntaria de una casa, sita en esta Ciudad, Calle Mayor, número ciento diez y ocho, linda por derecha segun se entra en ella otra de Doña Josefa Garcia, izquierda otra de Doña Cipriana Bahamonde y accesorio corral de Don Marcelo Lopez; mide su planta baja trescientos ochenta y seis metros cuadrados y la alta cuatrocientos veinte; valuada en veinte y dos mil doscientas veinte y cinco pesetas. No se admitirá postura menor de la tasacion.

Palencia quince de Julio de mil ochocientos ochenta. —D. O. de S. S. Lorenzo Paz Guerra. — V. B. El Sr. Juez de primera instancia, Maximino Rodriguez Guerrero.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano actuante en este Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que á mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Leoncio Villán Calvo, en nombre y con poder bastante de Angela Cordula, Valentina Rodriguez Becerril y el esposo de ésta Mariano Perez Abad, vecinos de Autilla del Pino, y de Paula Aguado Rodriguez y su esposo Saturnino Diego Santiago, que lo son de Villamartin de Campos, solicitando se les declarara pobres para litigar, y seguido el expediente por todos los trámites de la ley conciliacion y audiencia del Sr. Promotor Fiscal de este partido y por la rebeldía de los demandados, los estrados de este Juzgado, se dicta la sentencia y pronunciamiento que literalmente dicen así:

SENTENCIA: En la Ciudad de Palencia á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta, el Sr. Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Leoncio Villán Calvo, en nombre y con poder bastante

de Angela Rodriguez Becerril, de Cordula Rodriguez Becerril en Valentina Rodriguez Becerril y su esposo Mariano Perez Abad, de Paula Aguado Rodriguez y su esposo Saturnino Diego Santiago, vecinos de Autilla del Pino y Villamartin respectivamente, con el objeto de que se declarara á estas pobres para litigar con Esteban Abril, Timoteo Flores, Martin Roldan, Laureano Flores, Manuel Abad, Francisco Trigueros, Ignacio Alonso, Sinfioriano Aguado, Maria Martin, Juan Trigueros, Tiburcio Roldan, Eulogio Roldan, Segundo Aguado, Prudencio Roldan y Manuel Abril, todos vecinos de Autilla del Pino, Ambrosio Flores, vecino de esta Ciudad, Gumersindo Aguado, Victor Martin y Miguel Grijelmo, vecinos de Villamartin de Campos, y por la muerte de alguno de ellos ó sus representantes.

Resultando: Que por dichos Angela y demás que han sido nombrados en el anterior resultando, solicitaron se les declarara pobres para litigar con los nombrados anteriormente, y conferido traslado á aquellos, no comparecieron y les fué acusada la rebeldía, y se ha sustanciado este incidente contra ellos que nada han expuesto ni el Sr. Promotor Fiscal.

Resultando: Que tres testigos aseguran que la Angela Cordula Valentina, su esposo Mariano Perez Abad, Paula Aguado y el suyo Saturnino Diego Santiago, son pobres para litigar y no cuentan con otros recursos á que están dedicados una como sirvienta y el Mariano y Saturnino como jornaleros.

Resultando: Que el certificado expedido por el Jefe de la Intervencion con el visto bueno del Sr. Administrador, aparece que Cordula Rodriguez Becerril, figura con la riqueza Urbana de cinco pesetas y de unos cuatro céntimos al trimestre, y Saturnino Diego Santiago, con la riqueza Pecuaría imponible de veinte y tres pesetas, por la que satisface cinco pesetas setenta y tres céntimos, consignándose en aquel que los demás sujetos no figuran como contribuyentes por ningun concepto.

Considerando: Que la contribucion que pagan la Cordula y el Saturnino no es bastante para que pueda considerarseles como ricos, toda vez que la cuota en que figuran, no puede en manera alguna tenerles como tales y que sus productos no puedan nunca llegar al doble jornal de un bracero en la localidad de Villamartin y esta Ciudad.

Considerando: Que los que no

cuentan con bienes que no producen el doble jornal de un bracero en dichas localidades ni de ninguna clase, y solo como medio de subsistencia con un salario ó jornal eventual segun el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres para litigar.

FALLO: Que debo declarar y declarar, pobre á Angela y Cordula Rodriguez Becerril, á Mariano Perez Abad, en concepto de marido de Valentina Rodriguez Becerril á Saturnino Perez Aguado, tambien en concepto de marido de Angela Aguado, vecinos respectivamente de Autilla del Pino y Villamartin, para litigar con Esteban Abril, Timoteo Flores, Martin Roldan, Laureano Flores, Manuel Abad, Francisco Trigueros, Ignacio Alonso, Sinfioriano Aguado, Maria Martin, Juan Trigueros, Tiburcio Roldan, Eulogio Roldan, Segundo Aguado, Prudencio Roldan, y Manuel Abril, vecinos de Autilla del Pino, Ambrosio Flores, vecino de esta Ciudad, Gumersindo Aguado, Victor Martin y Miguel Grijelmo, vecinos de Villamartin de Campos, y con derecho á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase segun el artículo ciento ochenta y uno, de la expresada Ley, sin perjuicio de lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley. Puse así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se publicará por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la Provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Maximino Rodriguez Guerrero.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido estando haciendo Audiencia pública en ella y Abril treinta de mil ochocientos ochenta, doy fé. Ante mí, Gerónimo Abad.

Así resulta y aparece literalmente de la sentencia y pronunciamiento que van insertos á que me refiero caso necesario, y para que conste, cumpliendo con lo mandado y en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo, para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, por la rebeldía de los demandados en tres hojas del sello oficial de pobres rubricado de la que uso en Palencia á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia
de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo y Castriho, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por Anselmo Martinez, Martin Salomon, Juan Garcia, Antonio Losa, Ambrosio de la Serna, Antonio Pedroso, Bonifacio Garcia, Domingo Gallardo, Domingo Rebolledo, Eugenio Diez, Estimio Cliseo, Francisco Rebolledo, Gregorio Gallardo, Hilario Lopez, José Lanchares, Juan Tobar, Manuel Tobar, Remigio Alario, Manuel Alvaro, Isidoro Garcia, Pedro Ibañez Garcia, Romualdo Rey, Victoriano Gomez, Vicente Lopez, Ramon Garcia, Isidro Simon, Antonio Garcia Nieto, Luis Garcia, Santiago Losa, Segundo Gallardo, Primitivo Martinez, Bernardo Penche, Joan Gil, Mariano Gonzalez Herrero, Martin Diego, Rufino Garcia, Vicente Gallardo, Félix Martinez, Eustaquio Gallardo y Eladio Garcia, vecinos de Támara, se ha presentado demanda solicitando su inclusion en las Listas electorales de este Distrito y Sección décima, cuya pretension he acordado publicar de conformidad al artículo veintisiete de la Ley Electoral, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia se presenten los que deseen mostrar oposicion á la solicitud de los interesados.

Dado en Astudillo á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta. —Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Al Señor Gobernador civil de esta Provincia, á quien atentamente saludo, le participo y hago notorio, que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano, pende causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo de una pollina, de edad cerrada, alzada regular, pelo negro, muy bien puesta y tratada, con un lobanillo en las nalgas por bajo del esquilto del botto como de una avallata, hecho en la casa de Frances Diez Calleja, vecino de Reinoso, en la

noche del veintiuno del corriente mes; en cuya causa, he acordado entre otras cosas por auto de hoy, dirigir á V. S. la presente requisitoria á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas por medio del Boletín oficial á la Guardia civil, y demás dependientes de su autoridad con objeto de que practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero de la citada pollina y que caso de ser habida se remita á disposición de este dicho Juzgado, con la persona que la tuviere á los efectos oportunos.

Para que tenga lugarlo expreso, libro á V. S. el presente exhorto requisitorio por el cual le requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII. (q. D. g.) se sirva acordar su puntual y exacto cumplimiento; pues en así ejecutarlo administrará justicia como acostumbra, quedando al tanto en casos análogos.

Batánas veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz.

Hago saber: Que en la causa que se instruye con motivo de la riña tumultuaria promovida en Melgar de Fernamental entre varios gitanos el diez y ocho de Marzo último, he acordado comparezcan á prestar declaración José Mora Cabezon, la mujer del gitano Luis Losada Juan, llamada Mercedes, y sus hijas Jesusa y Dolores que han residido en la ciudad de Palencia, bajo los apercibimientos establecidos en los artículos quinientos setenta y cuatro y siguientes de la compilación de Enjuiciamiento criminal.

Y no conociéndose su actual domicilio, se les llama por medio de la presente, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referida causa, citándoseles por medio de la presente á los efectos del artículo

quinientos ochenta y cinco de la compilación general del Enjuiciamiento.

Dado en Castrogeriz á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S.^a Tomás Franco.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á José Losada Gonzalez, hijo de Luis y de Catalina, natural de Madrid, de diez y ocho años, soltero, gitano, chalan, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros por riña tumultuaria, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que donde quiera que sea habido expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos oscuros y grandes, nariz regular, cara ovalada, color trigueño, sin barba, viste pantalón oscuro y ceñido, chaquetilla paño color café con cinta de astracán negro en forma de ribete, chaleco como la chaqueta, pañuelo de seda á cuadros blancos y encarnados al cuello, faja color grosella, capa de paño color de pasa con embozos de astracán negro y contraembozos de lana encarnada, sombrero hongo negro y de ala ancha, calzado de botina, procedase á la detención del mismo, y conducción á este Juzgado á mi disposición. Dado en Castrogeriz á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S.^a Tomás Franco.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

En el pueblo de Melgar de Yuso se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, dotada con la cantidad de quinientas pesetas anuales pagadas trimestralmente de los fondos municipales, con más ciento cincuenta pesetas para material de oficina y correo. Los aspirantes que se hallen en condiciones legales para desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Melgar de Yuso 14 de Julio de 1880.—El Alcalde, Juan Serna.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, de este término municipal, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que darán principio desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros y los que se crean agraviados hagan sus reclamaciones en dicho término.

Bustillo del Páramo 12 de Julio de 1880.—El Alcalde, Florencio Salan.

Con el mismo objeto y en igual término invita el Ayuntamiento de Villérias.

INTENDENCIA MILITAR.
DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 16 del actual, por no haberse publi-

cado en la Gaceta de Madrid los precios límites,

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Palencia por el término de un año desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambas dependencias el día treinta y uno del actual á las dos y media de la tarde con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Avena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FUNDICION Y ALMACEN DE HIERRO DE GALLEGO.

Calle Mayor, 74.

Gran surtido de pesas y medidas del sistema decimal, tanto en hierro, hoja de lata, estaño, metal y madera. Poteadas. 2-5

BOTICA

En un pueblo de 4000 almas, provincia de Valladolid, á una hora de la Capital por ferrocarril, se vende una Farmacia antigua y acreditada, por retirarse su dueño de la profesion.

Informarán en Valladolid D. Francisco Alba, Obispo, 27, segundo, y en Palencia D. Rafael Peña, Mayor principal, 158.

E. CASTELAR.

Discursos académicos precedidos del leido en la academia española el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.^o mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, adonde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez